RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. MM-CAS-SAMC-023-2026

En Maní, Casanare, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiseis (2026), se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: DANIELA SILVA CORREDOR

1. El objeto del contrato incluye de forma expresa la "construcción de obras de protección". El numeral 2.1.1 del proyecto de pliego divide la intervención en dos componentes principales. El segundo comprende "la ejecución de obras de ingeniería civil e hidráulica (gaviones, elementos en concreto ciclópeo, manejo de aguas y estabilización del terreno) para controlar los procesos de erosión y socavación en el punto de vertimiento final sobre la margen del río Cusiana". La actividad general No. 3 lo confirma: excavación bajo agua, instalación de geotextil, concreto ciclópeo, soleras, disipadores, gaviones y rellenos para estabilizar la margen sobre el cuerpo receptor.
2. Sin embargo, los numerales 4.1.3.1.1 y 4.1.3.1.2 solo admiten como experiencia los contratos cuyo objeto sea o guarde similitud con la "Construcción, Ampliación, Rehabilitación u Optimización de Sistemas de Saneamiento Básico". Así, el requisito habilitante deja por fuera uno de los dos componentes principales del objeto contractual.
3. El mismo numeral 4.1.3.1 dice que la experiencia es adecuada cuando "es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar". Las obras de protección, control de erosión y socavación, y estabilización de márgenes y cauces son actividades previstas en el objeto. Por eso, la experiencia en ese tipo de obras es afín y pertinente para ejecutar el contrato.
4. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de las condiciones de experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Incluir la experiencia en obras de protección mantiene la exigencia técnica, porque se trata de obras de la complejidad que requiere el proyecto. Además, favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Solicitud

Solicitamos a la Entidad modificar los numerales 4.1.3.1.1 y 4.1.3.1.2 del pliego de condiciones. En el requisito de experiencia por el 100% del presupuesto oficial (y su equivalente en los criterios diferenciales para Mipyme), se pide admitir también los contratos cuyo objeto sea, incluya o guarde similitud o relación con la **construcción de obras de protección, control de erosión y/o socavación, estabilización de márgenes, riberas o taludes, u obras hidráulicas (gaviones, concreto ciclópeo, disipadores y/o similares)**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El comité evaluador, en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal (en especial los de transparencia, economía y responsabilidad), y conforme a los lineamientos establecidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se permite dar respuesta a la observación presentada, en

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

los siguientes términos:

El citado manual dispone que “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato el cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor”.

Con fundamento en dicho marco normativo y técnico, se estructuró el requisito habilitante de experiencia en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta la verdadera complejidad y distribución del presupuesto oficial del proyecto:

Naturaleza principal del objeto contractual: El análisis técnico y financiero de la estructura presupuestal demuestra que el 62% del presupuesto oficial corresponde a obras de saneamiento ambiental (componentes propios del sistema de alcantarillado y PTAR).

Componente complementario: El restante 38% del presupuesto oficial corresponde a obras de protección.

Por lo anterior, la exigencia de experiencia habilitante consagrada en los pliegos resulta estrictamente proporcional, razonable y adecuada al núcleo esencial del contrato. Aceptar una modificación en los términos solicitados desnaturalizaría la idoneidad técnica requerida para garantizar la correcta ejecución de las actividades predominantes (saneamiento ambiental). En consecuencia, no se acoge la observación, ratificándose los requisitos habilitantes de experiencia tal como fueron publicados.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONTRERAS & RIOS INGENIERIA S.A.S.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Una vez revisado el presupuesto oficial del proceso, se identifican actividades que por su naturaleza constructiva pueden implicar exposición a riesgos de trabajo en alturas, particularmente:

- Ítem 201: Desmonte de correas y/o cerchas.
- Ítem 202: Suministro e instalación de cerchas metálicas.
- Ítem 203: Suministro e instalación de cubierta traslúcida.
- Ítem 214: Suministro e instalación de luminarias industriales.
- Ítem 215: Aplicación de pintura en estructura metálica.

Estas actividades pueden requerir operaciones de desmontaje y montaje de elementos estructurales, desplazamiento sobre cubiertas, utilización de andamios, escaleras, plataformas de trabajo y sistemas de acceso, dependiendo de las condiciones geométricas, constructivas y operativas del sitio de intervención.

En consecuencia, la ejecución de dichas actividades exige una adecuada identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, definición de controles operacionales y asignación de responsabilidades específicas para la prevención y protección contra caídas.

No se trata simplemente de contar con un profesional que tenga conocimientos generales en Seguridad y Salud en el Trabajo, sino de garantizar que las personas responsables de las actividades críticas cuenten con las competencias técnicas y la formación reglamentaria exigida para cada función.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2.1. Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

La Resolución 4272 de 2021 establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas y resulta aplicable a empleadores, contratantes, contratistas y trabajadores que desarrollen este tipo de actividades, deben contar con

Adicionalmente, el artículo 10 establece una intensidad mínima de ochenta (80) horas para la formación del coordinador de trabajo en alturas.

Finalmente, el artículo 61 establece que el empleador que tenga trabajadores desarrollando tareas de trabajo en alturas debe disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas y un coordinador de trabajo en alturas.

Por lo anterior, considerando las actividades de desmontaje, instalación de estructuras metálicas, cubiertas y elementos complementarios contempladas en el presupuesto oficial, resulta necesario que la entidad precise cómo garantizará la aplicación de estas disposiciones durante la ejecución contractual.

2.2. Decreto 1072 de 2015 – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El artículo 2.2.4.6.8 establece las obligaciones del empleador en relación con la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo la asignación y comunicación de responsabilidades dentro del SG-SST, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos y la adopción de medidas de prevención y control.

A su vez, el artículo 2.2.4.6.24 desarrolla las medidas de prevención y control de los peligros y riesgos, estableciendo la aplicación de la jerarquía de controles.

En ese sentido, la ejecución de actividades que involucren montaje de estructuras, instalación de cubiertas y trabajos en elementos elevados requiere una planificación preventiva que no puede limitarse a la asignación nominal de un profesional HSE, sino que debe contemplar los responsables específicos, procedimientos y controles exigidos por la normativa.

2.3. Resolución 0312 de 2019 y Resolución 754 de 2021.

La Resolución 0312 de 2019 establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y contempla las condiciones de competencia y formación de las personas responsables del diseño e implementación del SG-SST, según las características y clasificación de la empresa.

Por su parte, la Resolución 754 de 2021 regula los requisitos y procedimientos para la expedición y renovación de las licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En consecuencia, cuando el profesional tenga asignadas funciones que requieran dicha licencia, la entidad debe garantizar que la persona designada cuente con la habilitación correspondiente y que sus campos de acción comprendan las actividades que desarrollará.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL

3.1. Principio de planeación y responsabilidad – Ley 80 de 1993.

Los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen principios y deberes que orientan la estructuración y ejecución de la contratación estatal.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

En particular, el principio de economía y el deber de responsabilidad exigen que la entidad adelante una adecuada estructuración del proceso, identifique las necesidades que pretende satisfacer y establezca condiciones que permitan una ejecución contractual idónea y segura.

La definición del equipo mínimo de trabajo debe responder a las actividades efectivamente contratadas, los riesgos previsibles y las responsabilidades que deberán cumplirse durante la ejecución.

3.2. Selección objetiva y proporcionalidad – Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

En concordancia, la entidad tiene la facultad de estructurar los requisitos habilitantes y las condiciones de participación, pero dicha facultad debe ejercerse de manera razonable, objetiva y justificada, evitando tanto exigencias insuficientes frente a las necesidades contractuales como requisitos innecesarios que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

3.3. Determinación de requisitos habilitantes – Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Por consiguiente, la definición del personal mínimo requerido debe guardar relación con los riesgos identificados en la planeación y con la complejidad técnica de las actividades que conforman el objeto contractual.

En el presente caso, la presencia de actividades de montaje de estructuras metálicas, instalación de cubiertas y demás trabajos potencialmente expuestos a caídas exige que la entidad precise la estructura de responsabilidades y competencias necesarias para garantizar el cumplimiento de la regulación de trabajo en alturas.

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 27 de marzo de 2014, radicación 41001-23-31-000-1996-08864-01 (24845), desarrolló el alcance de la facultad de las entidades estatales para configurar los pliegos de condiciones y señaló que dicha potestad no es absoluta, puesto que debe sujetarse a los principios y reglas de la contratación estatal.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1109 del 18 de agosto de 2026, reiteró que la configuración de requisitos habilitantes debe responder a criterios de adecuación y proporcionalidad, atendiendo la naturaleza, el valor, los riesgos, el plazo y la complejidad del contrato.

En consecuencia, la presente observación busca que la entidad armonice los requisitos del equipo mínimo con las obligaciones técnicas y reglamentarias que efectivamente deben cumplirse durante la ejecución de la obra.

V. OBSERVACIONES Y SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad:

PRIMERA. Aclarar si las actividades correspondientes al desmontaje de correas y cerchas, instalación de estructuras metálicas, instalación de cubiertas, instalación de luminarias y pintura de elementos estructurales serán ejecutadas bajo condiciones que configuren trabajo en alturas, conforme a la definición y ámbito de aplicación de la Resolución 4272 de 2021.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la solicitud de aclaración presentada, la Entidad precisa que la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto deberá desarrollarse con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, particularmente las establecidas en la Resolución 4272 de 2021, cuando las condiciones de ejecución impliquen la realización de trabajos en alturas.

En tal sentido, corresponde a los proponentes prever e incorporar dentro de la estructuración de su oferta económica la totalidad de los costos necesarios para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, bien sea a través de los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) o dentro del componente de Administración del AIU, según su naturaleza y conforme a la estructura presupuestal del proceso. Estos costos comprenden, entre otros, la provisión de equipos certificados de protección contra caídas, andamios, sistemas de acceso, capacitaciones, reentrenamientos, evaluaciones médicas ocupacionales y la disponibilidad de personal debidamente capacitado y autorizado para el desarrollo seguro de las actividades.

En consecuencia, la omisión o insuficiente estimación de estos costos en la propuesta económica no exime al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales correspondientes, ni constituye, por sí misma, fundamento para solicitar reconocimientos económicos adicionales o modificaciones del valor contractual a cargo de la Entidad, toda vez que se trata de condiciones inherentes a la adecuada ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual.

SEGUNDA. Precisar si el profesional exigido como Coordinador HSE tendrá también asignadas las funciones de administrador del Programa de Prevención y Protección contra Caídas y/o coordinador de trabajo en alturas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La estructuración del equipo de trabajo, así como la definición y asignación de todos los perfiles necesarios para cumplir a cabalidad con la ejecución del proyecto, es una decisión operativa y responsabilidad exclusiva de cada oferente y futuro contratista, quien es el directo obligado a garantizar el cumplimiento técnico, legal y normativo de la obra.

Sin perjuicio de los requisitos mínimos del personal clave exigidos en los pliegos de condiciones, el contratista deberá disponer de todo el personal competente que exija la ley para el desarrollo seguro de sus operaciones. En consecuencia, si dentro de su organización operativa asigna dichas funciones a un mismo profesional o decide vincular roles independientes (Coordinador HSE, Coordinador de Trabajo en Alturas y/o Administrador del Programa de Prevención y Protección contra Caídas), deberá asegurarse de que cada persona designada cumpla estrictamente con la idoneidad, formación, certificaciones y competencias establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y la Resolución 4272 de 2021, sin excepción alguna.

TERCERA. En caso de que el profesional Coordinador HSE deba desempeñar las funciones de administrador del Programa de Prevención y Protección contra Caídas, solicitamos que se incluya la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, formación como coordinador de trabajo en alturas, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 4272 de 2021.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que, cuando el profesional designado como Coordinador HSE deba asumir adicionalmente las funciones de administrador del Programa de Prevención y Protección contra Caídas, será responsabilidad del contratista garantizar que dicho profesional reúna los requisitos de formación, idoneidad y habilitación exigidos por la Resolución 4272 de 2021, particularmente los previstos en su artículo 6, incluida la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y la formación específica que resulte aplicable al ejercicio de dichas funciones.

En este sentido, la Entidad considera que no resulta necesario modificar los requisitos del personal mínimo establecidos en el numeral 4.1.3.2 del pliego de condiciones, toda vez que la asignación de funciones especializadas deberá efectuarse durante la ejecución contractual, garantizando en todo caso el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por consiguiente, NO SE ACOGE la solicitud de modificación del pliego de condiciones, y se mantienen los requisitos establecidos para el personal mínimo exigido, sin perjuicio de las obligaciones que deberá cumplir el futuro contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CUARTA. En caso de que el profesional Coordinador HSE también deba desempeñar las funciones de coordinador de trabajo en alturas, solicitamos precisar expresamente que deberá acreditar el curso de nivel coordinador de trabajo en alturas, con intensidad mínima de ochenta (80) y debe solicitarse mediante el presente proceso de selección y que se garantice durante toda la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que, cuando el profesional designado como Coordinador HSE deba asumir adicionalmente las funciones de coordinador de trabajo en alturas, será responsabilidad del contratista garantizar que este cumpla con los requisitos de formación, capacitación y demás condiciones exigidas por la Resolución 4272 de 2021, incluida la formación específica de ochenta (80) horas prevista para el desempeño de dicho rol, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

No obstante, la Entidad considera que no resulta necesario incorporar esta exigencia como requisito habilitante adicional dentro del proceso de selección, toda vez que corresponde al futuro contratista garantizar la disponibilidad de personal debidamente capacitado y competente para el desarrollo seguro de las actividades durante la ejecución contractual, sin perjuicio de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, NO SE ACOGE la solicitud de modificación del pliego de condiciones, manteniéndose las exigencias establecidas para el personal mínimo, sin que ello exonere al contratista del cumplimiento integral de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

SÉPTIMA. Solicitamos que la entidad revise la suficiencia del perfil de Coordinador HSE establecido en el numeral 4.1.3.2 y, de ser procedente, ajuste las condiciones del equipo mínimo de trabajo para garantizar que las funciones especializadas en prevención y protección contra caídas sean desempeñadas por personal que reúna las competencias reglamentarias exigidas.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que los requisitos del personal mínimo establecidos en el numeral 4.1.3.2 del pliego de condiciones fueron definidos considerando la naturaleza, alcance y características técnicas de las actividades que comprende el objeto contractual, razón por la cual se consideran adecuados y suficientes para las necesidades identificadas durante la estructuración del proceso de selección.

No obstante, corresponde al futuro contratista, en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, garantizar la disponibilidad del personal adicional que resulte necesario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas, asegurando que las funciones especializadas en materia de prevención y protección contra caídas sean desempeñadas por profesionales que reúnan las competencias, formación y demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación presentada, toda vez que no se advierte la necesidad de modificar las condiciones del personal mínimo establecido en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la obligación del contratista de garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución contractual.

OCTAVA. Solicitamos que se aclare que la acreditación de los profesionales y responsables de los programas de SST y trabajo en alturas se realizará de manera diferenciada, según las funciones que efectivamente les sean asignadas, evitando confundir el perfil general del Coordinador HSE con los requisitos específicos del administrador del programa y del coordinador de trabajo en alturas.

VI. FINALIDAD DE LA OBSERVACIÓN

La presente observación no pretende imponer exigencias innecesarias ni restringir la participación de potenciales oferentes. Su finalidad es que el Municipio de Maní estructure un equipo de trabajo coherente con la naturaleza de las actividades contratadas, los riesgos previsibles de la obra y las obligaciones legales aplicables.

La adecuada identificación de los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo y de prevención y protección contra caídas constituye una condición fundamental para la ejecución segura de las actividades constructivas y para la protección de la integridad de los trabajadores.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad emita una respuesta técnica y jurídicamente motivada y, de encontrar procedentes las observaciones, efectúe los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que los requisitos establecidos para el personal mínimo en el numeral 4.1.3.2 del pliego de condiciones corresponden a las condiciones exigidas para el presente proceso de selección, sin que ello implique desconocer las competencias y responsabilidades específicas que la

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

normativa vigente establece para quienes desempeñen funciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

En tal sentido, corresponde al futuro contratista garantizar que la designación y acreditación del personal responsable de la administración del Programa de Prevención y Protección contra Caídas y de la coordinación de trabajo en alturas se efectúe de manera diferenciada, de acuerdo con las funciones efectivamente asignadas y los requisitos de formación, idoneidad y competencia previstos en la Resolución 4272 de 2021. Lo anterior, sin perjuicio de que un mismo profesional pueda desempeñar diferentes funciones, siempre que reúna las condiciones legalmente exigidas para cada una de ellas.

En consecuencia, la Entidad considera que NO SE ACOGE la solicitud de modificación del pliego de condiciones, toda vez que las obligaciones señaladas deberán garantizarse durante la ejecución contractual, sin que resulte necesario incorporar requisitos habilitantes adicionales a los previamente establecidos. Por consiguiente, se mantienen las condiciones del proceso de selección, reiterando que su cumplimiento no exonera al contratista de observar integralmente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

EFRAIN NOSSA PARRA
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes Financieros

LUIS A. RODRÍGUEZ CAMARGO
Requisitos Habilitantes Jurídicos

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani